



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA QUE RECAYÓ AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO TEEP-I-033/2013.

ANTECEDENTES

I. En sesión ordinaria iniciada en fecha veintisiete de junio y concluida el cinco de julio del año dos mil trece, este Órgano Colegiado aprobó, entre otros, el acuerdo identificado como CG/AC-099/13, a través del cual establece criterios para la aplicación de la fórmula para la asignación de Diputados y Regidurías por el Principio de Representación Proporcional.

II. En fecha siete de julio del año dos mil trece se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, con el objeto de renovar a los integrantes del Congreso del Estado y los miembros de los ayuntamientos de la Entidad, entre los que se encuentra el Municipio de Venustiano Carranza, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 01, con cabecera en Xicotepec.

III. El diez de julio del año dos mil trece el Consejo Municipal Electoral de Venustiano Carranza, Puebla, se reunió para llevar a cabo la sesión permanente de cómputo final de la elección a miembros del Ayuntamiento, en la que acontecieron los siguientes hechos:

1. El Consejo Municipal en cita al inicio de la sesión de cómputo final, le solicitó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado llevar a cabo el cómputo supletorio de la elección a miembros del citado Ayuntamiento debido a la inseguridad que prevalecía para el normal funcionamiento del citado Consejo.
2. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el traslado de los paquetes electorales de la elección a miembros del ayuntamiento de Venustiano Carranza, para llevar a cabo el cómputo supletorio.
3. Al momento de que el personal de la Dirección de Organización Electoral del Organismo intentó trasladar los paquetes electorales a este Consejo General, esto no fue posible toda vez que simpatizantes, así como el representante de la Coalición "5 de Mayo" e inclusive la policía municipal lo impidieron mediante el uso de amenazas e intimidación.
4. Posteriormente, el Consejo Municipal de Venustiano Carranza informó a este Pleno que toda vez que las condiciones lo permitían se seguiría con la sesión de cómputo municipal.

Al finalizar el referido cómputo, el Consejo Electoral Municipal de Venustiano Carranza declaró la validez de la elección y la elegibilidad de los candidatos postulados por la Coalición "5 de Mayo", expidiéndose la constancia de mayoría correspondiente.

IV. El día trece de julio del año dos mil trece, este Colegiado aprobó el instrumento identificado como CG/AC-0129/13, a través del cual se pronunció en relación a la solicitud de cómputo final de la elección de miembros del ayuntamiento del municipio de Venustiano Carranza perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 01, con cabecera en Xicotepec en el Estado.



V. Inconforme con lo anterior, en fecha trece de julio del año dos mil trece la Coalición Puebla Unida a través de sus representantes ante el Consejo Municipal de Venustiano Carranza promovió recurso de inconformidad.

VI. En fecha quince de julio del año dos mil trece, este Consejo General mediante el instrumento CG/AC-140/13, efectuó el cómputo, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de los candidatos a regidores por el principio de representación proporcional y asignó regidurías por el mencionado principio.

VII. En sesión pública de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil trece, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió el expediente identificado como TEEP-I-033/2013, relativo al recurso de inconformidad narrado previamente.

VIII. En la misma fecha, veintiséis de noviembre del año dos mil trece, siendo las dieciocho horas con cincuenta minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado el oficio identificado como TEEP-ACT-267/2013, suscrito por el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, documental a través de la cual se notificó la resolución dictada dentro del expediente indicado en el párrafo anterior.

El aludido instrumento establece que una vez que el Tribunal Electoral analizó la inconformidad en cita resolvió dejar sin efectos la declaración de validez de la elección, la elegibilidad de la planilla registrada por la Coalición "5 de Mayo", la constancia de mayoría, así como la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, ordenando a este Consejo General lo siguiente:

"... Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que reciba la notificación de la presente sentencia, realice el Cómputo Supletorio de la elección a miembros del ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla, observando todos los requisitos legales establecidos por el artículo 312 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Con los nuevos resultados deberá efectuarse nuevamente la asignación de representación proporcional."

De igual forma, el Organismo Jurisdiccional multicitado estableció en sus puntos resolutivos PRIMERO y QUINTO de la sentencia que recayó al expediente de mérito lo siguiente:

"PRIMERO. Se ordena desglosar los originales de los recursos de revisión y apelación, para ser remitidos al Instituto Electoral del Estado a fin de que en el ámbito de su competencia y atribuciones les dé el trámite correspondiente, en términos del considerando PRIMERO rector de esta sentencia."

"QUINTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, lleve a cabo el cómputo supletorio de la elección de miembros del ayuntamiento del municipio de Venustiano Carranza, Puebla, en el término de cuarenta y ocho horas posteriores a que reciba la presente sentencia, para lo cual deberá remitirse el expediente original, previa copia certificada que obre en el expediente. Cumplido lo anterior deberá informar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a que aquello ocurra"



CONSIDERANDO

A) FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO Y ATRIBUCIONES DE SU CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

Asimismo, el citado numeral establece que los Órganos responsables de la función estatal de organizar las elecciones son: el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

Aunado a lo anterior, el diverso 72 del Código de la materia establece que este Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

2. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado, entre otros el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones y vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular.

De igual forma, el artículo 79 del Código en comento dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando en todo momento porque su actuar sea conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

3. Que, el artículo 89 fracciones II, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado establece que son atribuciones de este Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales; dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones, así como las demás conferidas por la normatividad aplicable.

B) SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

4. Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 325 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Tribunal Electoral del



Estado de Puebla, como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado, es el organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en los procesos electorales.

Bajo este orden de ideas, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla dictó resolución al recurso de inconformidad identificado con el expediente número TEEP-I-033/2013.

Es preciso señalar que, derivado del punto resolutivo PRIMERO del fallo de mérito trasunto en el apartado de antecedentes de este documento, a través del cual el Tribunal Electoral del Estado ordenó desglosar los originales de los recursos de revisión y apelación para que fueran remitidos a este Instituto a fin de que, en el ámbito de su competencia y atribuciones, se les proporcione el trámite correspondiente y toda vez que se han recibido los mismos, se comunica que el Secretario Ejecutivo con el apoyo de la Dirección Jurídica ha publicitado en fecha veintiocho de noviembre del año dos mil trece ambos recursos en los estrados del inmueble que ocupa este Organismo, por lo tanto se están integrando los expedientes respectivos, en términos de lo dispuesto por los artículos 349, 350 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

De igual forma, debe indicarse que el citado Órgano Jurisdiccional Local, estableció en su punto resolutivo QUINTO, lo que se transcribe de forma literal a continuación:

“QUINTO: Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, lleve a cabo el cómputo supletorio de la elección de miembros del ayuntamiento del municipio de Venustiano Carranza, Puebla, en el término de cuarenta y ocho horas posteriores a que reciba la presente sentencia, para lo cual deberá remitirse el expediente original, previa copia certificada que obre en el expediente. Cumplido lo anterior deberá informar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a que aquello ocurra”

Debe indicarse además que, la Autoridad cuyo fallo fue sujeto al control de legalidad de un Tribunal y como resultado de lo anterior su resolución fue revocada, tiene la obligación de cumplir de manera puntual lo ordenado en la sentencia de la mencionada instancia jurisdiccional, cuidando no exceder o bien cumplir de manera deficiente lo mandado por la magistratura tal y como se puede apreciar en el criterio jurisprudencial cuyo rubro es “EXCESO Y DEFECTO EN LA EJECUCION DE SENTENCIA. QUE DEBE ENTENDERSE POR.”¹

En mérito de lo anterior, este Organismo Electoral tiene la obligación de analizar de manera puntual la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, a efecto de cumplir y poder acatar de manera adecuada y completa la determinación jurisdiccional.

¹ Tesis Aislada número XX.78 K. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Julio de 1996, página 394



Una vez que se efectuó el análisis de la resolución que por esta vía su cumple, se desprende con meridiana claridad que este Órgano Central con el objeto de cumplir el punto resolutivo QUINTO del fallo de mérito debe realizar, en el término de cuarenta y ocho horas posteriores a que se reciba el fallo que por este medio se cumple, los siguientes actos:

- a) El Consejo General debe llevar a cabo cómputo supletorio de la elección de miembros del ayuntamiento del municipio de Venustiano Carranza, Puebla.
- b) Este Colegiado, con los resultados que se obtengan del cómputo supletorio deberá efectuar nueva asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

C) CÓMPUTO SUPLETORIO DE LA ELECCIÓN DEL MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA, DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN, DE LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS Y EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA.

5. Bajo ese contexto, en lo que toca al inciso a), señalado en el considerando anterior, se debe indicar que el numeral 126 del Código de la materia señala que los Consejos Municipales Electorales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de lo establecido en el Código de la materia y los acuerdos que dicte el Consejo General y el Consejo Distrital correspondiente.

Por su parte, el artículo 307 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla dispone que el cómputo de una elección es la suma que realizan los órganos electorales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las Casillas instaladas dentro de su demarcación territorial.

Asimismo, el diverso 311 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los Consejos Municipales sesionarán el miércoles siguiente al día de la elección, a fin de realizar el cómputo final de la elección de Miembros de los Ayuntamientos, sin que la sesión en comento, pueda concluir hasta haber computado todas las actas de escrutinio y cómputo de las Casillas instaladas en su demarcación territorial.

Por lo tanto, de acuerdo con lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, este Consejo General realiza el cómputo de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Venustiano Carranza en términos de los planteamientos indicados en el párrafo inmediato anterior, allegándose de los medios necesarios para su realización, en términos del artículo 89 fracciones LVIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

6. Que, de acuerdo con lo previsto por la fracción VII del artículo 312, en relación con sus fracciones I, II, III y IV del Código de la materia, el cómputo Municipal lo constituirá la suma de los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las casillas correspondientes a la demarcación municipal.



Así las cosas, se tiene que en las casillas que conforman la citada demarcación municipal, en términos de la fracción II del artículo 312 del Código Comicial Local se realizó el cotejo de las actas que obran en poder de este Organismo con las de los representantes de los partidos políticos.

Asimismo en cuanto hace a las casillas identificadas como 2342 contigua 1, 2345 extraordinaria 1, 2347 contigua 1 y 2348 contigua 1, este Pleno aprobó su apertura y recuento en virtud de que se actualizó la hipótesis legal contenida el artículo 312 fracción V, inciso b) del Código Comicial Local, es decir el número de votos nulos es mayor a la diferencia de votos entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares.

Asimismo, en cuanto hace a las casillas identificadas como 2338 básica, 2338 contigua 1, 2339 básica, 2341 básica, 2343 contigua 2, 2344 básica, 2344 contigua 1 y 2346 contigua 2, el Representante de la Coalición Puebla Unida solicitó su apertura y recuento sin embargo se consideró que no se actualizaba hipótesis legal que permitiera hacerlo, por lo que se hizo la misma.

De esta manera, una vez ejecutado el procedimiento de cotejo de las actas correspondientes y de acuerdo con el Cómputo Municipal respecto de la elección de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Venustiano Carranza la votación para cada partido político y coalición quedó integrada de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN
COALICIÓN PUEBLA UNIDA	4,442
COALICIÓN 5 DE MAYO	4,758
PARTIDO DEL TRABAJO	1,771
MOVIMIENTO CIUDADANO	106
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO	2,032
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	3
VOTOS NULOS	450
VOTACIÓN TOTAL	13,562

Los anteriores resultados se deberán asentar en el acta de cómputo final de la elección de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Venustiano Carranza perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 01 con cabecera en Xicotepec, Puebla, misma que fue levantada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

En virtud de lo expuesto con antelación, el resultado del cómputo arroja que la planilla de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Venustiano Carranza



pertenciente al Distrito Electoral Uninominal 01 con cabecera en Xicotepec en el Estado, que obtuvo la mayoría de votos es la postulada por:

MUNICIPIO	PLANILLA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN
VENUSTIANO CARRANZA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 01	COALICIÓN 5 DE MAYO

DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN.

Resulta adecuado precisar que, tanto el Consejo General, el Consejo Distrital y el Consejo Municipal desarrollaron las actuaciones ordenadas por la Ley para organizar el proceso electoral y tomaron los acuerdos necesarios para tal fin, cumpliendo estrictamente con lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.²

A continuación se enlistan de forma enunciativa y no limitativa una serie de actos emitidos por los Consejos Electorales citados previamente, que robustecen lo aludido previamente:

- a) Declaración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2012-2013 (CG/AC-054/12)
- b) Designación de Consejeros y Secretarios Electorales de los Consejos Distritales (CG/AC-082/12)
- c) Declaración formal de la instalación de los Consejos Distritales Electorales (cuatro y cinco de enero de 2013)
- d) El Consejo General sorteó el mes del calendario que junto con el que le siga en su orden fueron tomados como base para la insaculación de los integrantes de las mesas directivas de casilla. (CG/AC-003/13)
- e) Los Partidos Políticos con registro nacional presentaron su acreditación en términos del artículo 31 del Código de la Materia (enero 2013)
- f) El Consejo General sorteó la letra del alfabeto que será tomada como base para el procedimiento de integración de las Mesas Directivas de Casilla, resultando sorteada la letra R. (CG/AC-015/13)
- g) Se registró las plataformas electorales de los partidos políticos (CG/AC-017/13)
- h) Los Consejos Distritales insacularon el Listado Nominal para dar cumplimiento al artículo 252 fracción II (once de febrero)
- i) Este Pleno designó a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales (CG/AC-021/13)
- j) Los Consejos Municipales declararon formalmente su instalación. (13, 14 y 15 de marzo de 2013)
- k) Este Consejo General aprobó resoluciones relativo a los convenios de las coaliciones denominadas: "Puebla Unida" y "5 de Mayo" (antes Mover a Puebla)
- l) Se aprobó los formatos del material y documentación electoral (CG/AC-033/13)
- m) Se hizo pública la apertura de registro de candidatos (CG/AC-036/13)

² Lo anterior en términos de los artículos 41, 115, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 89 fracción XXXV y 134 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



- n) Los Consejos Distritales Electorales del Estado de Puebla asignaron los lugares de uso común que fueron empleados por las Coaliciones y Partidos Políticos para la colocación de su propaganda electoral. (17 de abril 2013)
- o) Este Colegiado aprobó registros de candidatos (4 al 17 y 21 de mayo de 2013)
- p) Los Consejos Distritales Electorales determinaron el número, ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla. (12 de mayo de 2013)
- q) El día siete de julio del año que transcurre se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.
- r) En fecha diez de julio del presente año, los Consejos Distritales y Municipales Electorales de la Entidad celebraron su sesión de cómputo final.

En mérito de lo anterior, lo procedente es declarar la validez de la elección de miembros del ayuntamiento del municipio de Venustiano Carranza, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 1, con cabecera en Xicotepec, Puebla.

DECLARACIÓN DE ELEGIBILIDAD DE LA PLANILLA ELECTA.

Aunado a todo lo anterior, se considera oportuno indicar que el artículo 30 de los Lineamientos a seguir por los Consejos Distritales y Municipales para el desahogo de las sesiones de Cómputo Final indican que este Órgano Colegiado, con apoyo de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, al momento de resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos presentados por partidos políticos y coaliciones tuvo a bien verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad contemplados por las disposiciones aplicables.

Por lo tanto, una vez efectuado el referido análisis y toda vez que este Organismo emitió declaratoria de validez de la elección de miembros del ayuntamiento del municipio de Venustiano Carranza, Puebla, este Órgano Superior de Dirección, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, XXXV, LIII y LVII del Código Comicial Local declara que se han cumplido los requisitos de elegibilidad de la planilla postulada por la Coalición "5 de Mayo", para el citado municipio.

En consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones XXXV, LIII y LVII, 91 fracción XXIX y 93 fracción XLV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado, este Consejo General faculta a su Consejo Presidente y Secretario Ejecutivo para que expidan la constancia de mayoría a favor de la planilla de miembros del ayuntamiento del Municipio de Venustiano Carranza, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 01, con cabecera en Xicotepec, postulada por la Coalición "5 de Mayo".

D) ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y EXPEDICIÓN DE LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

7. En lo que toca al inciso b) visible en la parte final del considerando 4 de este documento, este Colegiado considera oportuno precisar que el diverso 30 de los Lineamientos a seguir por los Consejos Distritales y Municipales para el desahogo de las sesiones de Cómputo Final indican que este Órgano Colegiado, con apoyo de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, al momento de resolver



sobre las solicitudes de registro de candidatos presentados por partidos políticos y coaliciones tuvo a bien verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad contemplados por las disposiciones aplicables.

Resulta oportuno señalar que la asignación de regidores por el principio de representación proporcional ordenada por el Tribunal Electoral del Estado se desarrollará de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 102 fracción I inciso f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es decir se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las planillas correspondientes, con excepción de quienes hubiesen figurado como candidatos a Presidente Municipal o Primer Regidor y a Síndico.

Por lo que, con fundamento en los artículos 102 fracción I, inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 89 fracciones XXXII, LIII y LVII y 323 del Código del materia, tomando en consideración los resultados del cómputo que realizó este Organismo en virtud de lo mandado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla es este momento se procede aplicar la fórmula para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional según se desprende del artículo 323 del Código Electoral Local.

Para tal efecto se considera oportuno traer a colación los resultados asentados en el acta de cómputo final de la elección a miembros del ayuntamiento del municipio de Venustiano Carranza, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 01, con cabecera en Xicoteppec, en los términos siguientes:

VOTACIÓN POR FUERZA POLÍTICA

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	NÚMERO	CON LETRA
Coalición Puebla Unida	4,442	Cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos
Coalición 5 de Mayo	4,758	Cuatro mil setecientos cincuenta y ocho
Partido del Trabajo	1,771	Mil setecientos setenta y uno
Movimiento Ciudadano	106	Ciento seis
Pacto Social de Integración	2,032	Dos mil treinta y dos

Una vez asentado lo anterior, en términos del diverso 323 fracción I del Código electoral este Colegiado procede a formular declaratoria de aquellos partidos políticos y coaliciones que cumplieron con los requisitos establecidos en el numeral 322 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y que en consecuencia tienen derecho a participar en la asignación de regidurías de Representación Proporcional y en ese sentido se tiene lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	NÚMERO DE VOTOS	PORCENTAJE
Coalición Puebla Unida	4,442	32.75 %
Partido del Trabajo	1,771	13.06%
Pacto Social de Integración	2,032	14.98%

Como se ve, tres fuerzas electorales superan el dos por ciento mínimo que exige la ley electoral y no obtuvieron la mayoría relativa.

Establecido lo anterior, se considera que se está en posibilidad de determinar las variables de la fórmula de asignación de Regidurías de Representación Proporcional



previstas por el Código de la materia, además en atención a que ya se efectuó la declaratoria de los institutos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de votación requerida para participar en la asignación materia de este acuerdo, se procedió a efectuar la asignación correspondiente, misma que consta en el **ANEXO** que corre agregado al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo.

Una vez aplicada la fórmula para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción XXXII del Código de Instituciones y Procesos Electorales, toda vez que como se indicó en el primer párrafo de este considerando este colegiado verificó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los candidatos postulados para la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Venustiano Carranza Puebla, postulados por la Coalición "Puebla Unida" y Pacto Social de Integración, Partido Político, mismos que resultaron beneficiados por la asignación indicada en este apartado, lo procedente es declarar que los mismos son elegibles y en consecuencia emitir en su favor las constancias de asignación correspondientes, facultando para ello al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Organismo, según lo dispuesto por los diversos 91 fracción XXIX y 93 fracción XLV del Código en cita.

E) COMUNICACIONES Y REQUERIMIENTOS

8. Que, toda vez que en los considerandos anteriores se ha facultado a los funcionarios electorales correspondientes para la expedición de las constancias tanto de mayoría como de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código en cita el Consejo General de este Organismo Electoral faculta al Consejero Presidente para:

a) Remitir copias certificadas de las constancias expedidas en virtud de este acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Puebla, con la finalidad de cumplir con lo ordenado en la fracción XXXIV del diverso 89 del Código en cita.

b) Requerir a los partidos políticos, en el caso que corresponda, la devolución de las constancias tanto de Mayoría como de Asignación de regidores de representación proporcional, respectivamente, que fueron revocadas por el Tribunal Electoral del Estado en virtud del fallo que en este instrumento se cumple.

c) Informar mediante oficio al Tribunal Electoral del Estado sobre el cumplimiento que este Instituto Electoral dio a la resolución número TEEP-I-033/2013 y devuelva el expediente original que fue remitido a esta Autoridad.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado da cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado identificada con el número de expediente TEEP-I-033/2013, relativa al municipio de Venustiano Carranza perteneciente al Distrito Electoral uninominal 01 con cabecera en Xicotepec, Puebla, en específico a lo ordenado en el punto resolutivo QUINTO del fallo en cita; atendiendo a lo expuesto en los considerandos 5, 6 y 7 de este documento, en los siguientes términos:

- a) Este Consejo General una vez que llevó a cabo cómputo supletorio de la elección de miembros del ayuntamiento del municipio de Venustiano Carranza, Puebla, declara la validez de la elección, la elegibilidad de los candidatos y expide constancia de mayoría a la planilla postulada por la Coalición "5 de Mayo" para el municipio de Venustiano Carranza, perteneciente al Distrito Electoral uninominal 01, con cabecera en Xicotepec, Puebla, facultando al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para expedir las constancias de asignación correspondientes;
- b) Este Colegiado asigna regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento del municipio de Venustiano Carranza, declara la elegibilidad de los candidatos postulados por Coalición "Puebla Unida" y Pacto Social de Integración, Partido Político, mismos que resultaron beneficiados por el ejercicio de asignación efectuado en la ejecutoria que se cumple, facultando al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para expedir las constancias de asignación correspondientes.

TERCERO. Este Órgano Central en términos del considerando 8 faculta al Consejero Presidente para:

- a) Remitir copias certificadas de las constancias expedidas en virtud de este acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Puebla, con la finalidad de cumplir con lo ordenado en la fracción XXXIV del diverso 89 del Código en cita.
- b) Requerir a los partidos políticos, en el caso que corresponda, la devolución de las constancias tanto de Mayoría como de Asignación de regidores de representación proporcional, respectivamente, que fueron revocadas por el Tribunal Electoral del Estado en virtud del fallo que en este instrumento se cumple.
- c) Informar mediante oficio al Tribunal Electoral del Estado sobre el cumplimiento que este Instituto Electoral dio a la resolución número TEEP-I-033/2013 y devuelva el expediente original que fue remitido a esta Autoridad.



CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESOS ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013
ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA.

VOTACIÓN OBTENIDA Y PORCENTAJE

PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE
COALICIÓN "PUEBLA UNIDA"	4,442	32.75
COALICIÓN "5 DE MAYO"	4,758	35.08
PARTIDO DEL TRABAJO	1,771	13.06
MOVIMIENTO CIUDADANO	106	0.78
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN PARTIDO POLÍTICO	2,032	14.98
NO REGISTRADOS	3	0.02
VOTOS NULOS	450	3.32
VOTACIÓN TOTAL :	13,562	100.00

DECLARATORIO DE LOS PARTIDOS Y COLAICIONES QUE OBTUVIERON EL 2% DE LA VOTACIÓN.

PARTIDO	VOTACIÓN
COALICIÓN "PUEBLA UNIDA"	4,442
COALICIÓN "5 DE MAYO"	4,758
PARTIDO DEL TRABAJO	1,771
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN PARTIDO POLÍTICO	2,032

CALCULO DEL COCIENTE ELECTORAL

PARTIDO	VOTACIÓN EMITIDA	%
COALICIÓN "PUEBLA UNIDA"	4,442	32.75
COALICIÓN "5 DE MAYO"	4,758	35.08
PARTIDO DEL TRABAJO	1,771	13.06
MOVIMIENTO CIUDADANO	106	0.78
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN PARTIDO POLÍTICO	2,032	14.98
NO REGISTRADOS	3	0.02
VOTOS NULOS	450	3.32
VOTACIÓN TOTAL:		13,562
deducir VOTOS PART. POL. NO OBT. 2%		106
deducir VOTOS CANDIDATOS NO REG.		3
deducir VOTOS NULOS		450
VOTACIÓN EMITIDA:		13,109
Menos VOTOS PLANILLA ELECTA		4,758
VOTACIÓN EFECTIVA		8,351

NOTA: La votación de los institutos políticos que apoyarán la candidatura común se descontarán en el rubro de VOTOS PARA PLANILLA ELECTA, según criterio del Consejo General.

CALUCULO DEL COCIENTE ELECTORAL

VOTACIÓN EFECTIVA	8,351
ENTRE No REGIDURÍAS A REPARTIR	2
COCIENTE ELECTORAL	4176

ASIGNACIÓN DE LA PRIMERA REGIDURÍA DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 323 FRACCIÓN IV DEL CIPEEP.

Asignará un Regidor de representación proporcional por cada partido político, cuyos votos contengan el Cociente Electoral

PARTIDO	VOTACIÓN	COCIENTE ELECTORAL	VOTACION EMITIDA DESPUÉS DE
COALICIÓN "PUEBLA UNIDA"	4,442	4,176	267
PARTIDO DEL TRABAJO	1,771	0	0
PACTO SOCIAL DE INTEGRACION PARTIDO POLÍTICO	2,032	0	0

REGIDORES ASIGNADOS

PARTIDO	No. REGIDORES
COALICIÓN "PUEBLA UNIDA"	1
PARTIDO DEL TRABAJO	
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN PARTIDO POLÍTICO	0
TOTAL:	
	REPARTIDOS: 1
	POR REPARTIR: 1

ASIGNACIÓN DE LA SEGUNDA REGIDURÍA DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 323 FRACCIÓN V DEL CIPEEP.

Si aún quedaren Regidores por repartir, se continuará con la lista del primer partido político que obtuvo el primer Regidor de representación proporcional y así en forma sucesiva con los demás partidos políticos

PARTIDO	VOTACIÓN	CONSUMO DE VOTOS	VOTACION EMITIDA DESPUÉS DE APLICAR 2A ASIGNACIÓN	REGIDORES ASIGNADOS
COALICIÓN "PUEBLA UNIDA"	267	4,176	0	0
PARTIDO DEL TRABAJO	1,771	0	0	0
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN PARTIDO POLÍTICO	2,032	0	0	0

REGIDORES ASIGNADOS

PARTIDO	No. REGIDORES
COALICIÓN "PUEBLA UNIDA"	0
PARTIDO DEL TRABAJO	0
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN PARTIDO POLÍTICO	0
TOTAL:	
	REPARTIDOS: 0
	POR REPARTIR: 1

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 323 FRACCIÓN VI DEL CIPEEP.

Si después de aplicarse el Cociente Electoral quedaren Regidores por repartir, éstos se distribuirán entre los partidos políticos que no hayan alcanzado dicho Cociente Electoral, asignándose un Regidor a cada partido político, en orden decreciente al número de votos que hayan obtenido

CALUCULO DEL COCIENTE ELECTORAL	4,176
--	--------------

PARTIDO	VOTACIÓN	ALCANZO EL COCIENTE ELECTORAL
PARTIDO DEL TRABAJO	1,771	NO
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN PARTIDO POLÍTICO	2,032	NO

REGIDORES ASIGNADOS

PARTIDO	ORDEN DECRECIENTE DE VOTOS	No. REGIDORES
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN PARTIDO POLÍTICO	2,032	1

TOTAL:

REPARTIDOS:	1
POR REPARTIR:	0

CONCENTRADO

PARTIDO	1RA. ASIGNACIÓN FRACCIÓN IV	2DA. ASIGNACIÓN FRACCIÓN V	3RA. ASIGNACIÓN FRACCIÓN VI	TOTAL
COALICIÓN "PUEBLA UNIDA"	1	0	0	1
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN PARTIDO POLÍTICO	0	0	1	1
TOTAL				2